

Acción de Tutela No. 47001318700320210014000

Accionante: Francia Elena Medina Marín

Accionadas: Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, y la Universidad Nacional de Colombia-UNAL

Vinculados: Aspirantes al proceso de selección 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 de la convocatoria territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, la Gobernación del Magdalena, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Auto Admite Tutela y Niega Medida Provisional

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD SANTA MARTA, MAGDALENA

Correo: [j03ctoepmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ctoepmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santa Marta, treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

#### **Radicación 47-001-31-87-003-2021-00140-00**

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **ADMÍTASE** la acción de tutela presentada por **FRANCIA ELENA MEDINA MARÍN**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al trabajo, igualdad, debido proceso, y acceso y desempeño de función y cargos públicos.

Para evitar nulidades posteriores, en aplicación a la preceptiva contenida en el inciso final del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 y atendiendo las particularidades del caso, oficiosamente se dispone **VINCULAR** a la presente acción de tutela a: **ASPIRANTES AL PROCESO DE SELECCIÓN 1137 A 1298 Y 1300 A 1304 DE 2019 DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL BOYACÁ, CESAR Y MAGDALENA EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC(ASPIRANTES A PROVEER EN LA ENTIDAD PÚBLICA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA EL CARGO NIVEL PROFESIONAL DENOMINADO PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 5 CÓDIGO 222 NÚMERO OPEC 7678)** y a la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**.

Acción de Tutela No. 47001318700320210014000

Accionante: Francia Elena Medina Marín

Accionadas: Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, y la Universidad Nacional de Colombia-UNAL

Vinculados: Aspirantes al proceso de selección 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 de la convocatoria territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, la Gobernación del Magdalena, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Auto Admite Tutela y Niega Medida Provisional

En consecuencia, súrtase el traslado a las accionadas y vinculadas, y concédaseles el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que se pronuncien sobre los hechos que motivaron la presente Acción de Tutela y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción.

Se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, publicar y divulgar el inicio de la presente acción a efecto de notificar a los terceros interesados, incluyendo para el efecto la presente decisión junto con el libelo y sus anexos. Por secretaría, se solicitará a dicha entidad constancia de fijación en la correspondiente página web indicando la fecha de su inclusión.

### **DE LA SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL:**

Sobre el decreto de medidas provisionales el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, señala:

*“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, **cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.***

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)*”

*Acción de Tutela No. 47001318700320210014000*

*Accionante: Francia Elena Medina Marín*

*Accionadas: Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, y la Universidad Nacional de Colombia-UNAL*

*Vinculados: Aspirantes al proceso de selección 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 de la convocatoria territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, la Gobernación del Magdalena, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*

*Auto Admite Tutela y Niega Medida Provisional*

La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

En este caso, la accionante solicita como medida, se suspenda de manera provisional la continuidad de las actuaciones tendientes a la emisión de la lista de elegibles y/o posesión de elegidos para el cargo nivel profesional denominado profesional especializado grado 5 código 222 número OPEC 7678, hasta tanto se resuelva esta acción constitucional, bajo el argumento que de esa manera quedaría abierta la posibilidad de ajustar su puntaje, y posteriormente evitar un perjuicio irremediable más grave, al vulnerar más derechos.

El despacho negará la medida provisional, en tanto no se establece que se configuren los presupuestos de necesidad y urgencia que hagan viable suspender el proceso de selección, máxime cuando previamente debe escucharse a las accionadas para determinar si existe en efecto una violación a los derechos fundamentales de la accionante.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTHA YULIETH OTÁLORA RINCÓN  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**Martha Yulieth Otalora Rincon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 De Penas Y Medidas  
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Acción de Tutela No. 47001318700320210014000*

*Accionante: Francia Elena Medina Marín*

*Accionadas: Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, y la Universidad Nacional de Colombia-UNAL*

*Vinculados: Aspirantes al proceso de selección 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 de la convocatoria territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, la Gobernación del Magdalena, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*

*Auto Admite Tutela y Niega Medida Provisional*

Código de verificación:

**0ef8e63caf4bb8cf4a81af9133628c5fdf6f40318046544ef  
f1920af56d855b3**

Documento generado en 31/12/2021 08:19:01 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**